

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-024-08

QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, CONSISTENTE EN SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, promovida por la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.** en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Antecedentes.-

1. Que en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 109-06, otorgó una concesión a **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís;
2. Mediante Resolución No. 033-08, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de ampliación de la concesión a favor de la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada mediante la Resolución No. 109-06, prestar el servicio público de difusión por cable en los municipios San Cristóbal y Haina, de la provincia San Cristóbal;
3. En fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 4-00, 007-02 y 129-04) solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet, anexando a la misma los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento antes citado, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la *Autorización* correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (b) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Autorización* es la decisión del **INDOTEL** que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realiza ciertos actos que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone en su artículo 1, literal (h) que “*Inscripción* es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m), del citado Reglamento, se define Registros Especiales, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: “Que los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de esta Reglamento:

- a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando esto se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico,

video texto, correo de voz, servicios de facsímile cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;

- b) Servicios de radioaficionado;
- c) Servicios móviles aeronáuticos;
- d) Servicios móviles marítimos;
- e) Servicios de reventa;
- f) Servicios privados de Telecomunicaciones;
- g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del **INDOTEL**".

CONSIDERANDO: Que la provisión de servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, para lo cual la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.** está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, en apoyo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento citado previamente, "simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, se emitirá un Certificado de Inscripción;

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico, según lo dispone el artículo 32.4 del Reglamento previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que "la *Inscripción* podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación";

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 109-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), mediante la cual otorgó una concesión a la sociedad **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís;

VISTA: La Resolución No. 033-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante la cual aprobó la solicitud de ampliación de la concesión a favor de la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada mediante la Resolución No. 109-06, prestar el servicio público de difusión por cable en los municipios San Cristóbal y Haina, de la provincia San Cristóbal;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil ocho (2008) mediante la cual requirió al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, dentro del área de servicio de su concesión.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución; y que contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de una copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **TELECABLE SANTO DOMINGO, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mi, la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo